

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2000-55

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA OTORGARLE EL DERECHO A RECIBIR ESCOLTA AL EX-ADMINISTRADOR(A) DE LA ADMINISTRACION DE CORRECCION.

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, le confiere al (la) Administrador(a) de la Administración de Corrección (AC), la facultad de proveerle a los miembros de la población correccional programas y servicios que propendan a su custodia y rehabilitación.
- POR CUANTO:** La compleja y delicada labor que realiza el (la) Administrador(a) de la AC lo (la) expone al peligro de recibir amenazas y daños a su persona y familia.
- POR CUANTO:** Es de conocimiento general que en la AC constantemente se toman decisiones que no son del agrado de los miembros de la población correccional y sus familiares. Sin embargo, estas acciones han resultado determinantes para salvaguardar la seguridad de este sector y de la ciudadanía en general.
- POR CUANTO:** Los conflictos que surgen a nivel institucional con la población correccional y que provocan desacuerdos con las decisiones que toma la gerencia se extienden a la comunidad.
- POR CUANTO:** Por las funciones que ejerce el (la) Administrador(a) de la AC, dicho funcionario está expuesto a un alto grado de riesgo, pues una persona en desacuerdo con las decisiones que hubiere tomado en beneficio del sistema correccional y del pueblo de Puerto Rico, podría atentar contra su vida y la de su familia.
- POR CUANTO:** La Lcda. Zoé Laboy Alvarado, como Administradora de la AC, ha recibido amenazas de miembros de la población correccional y algunos familiares por decisiones que ha tomado, tales como: la desarticulación de las gangas

que habían tomado control de las instituciones correccionales, el traslado de miembros de la población correccional a instituciones correccionales de Estados Unidos, el cambio de uniformes, el incremento de las medidas de seguridad, aumento de registros, entre otras.

POR TANTO: **YO, PEDRO ROSSELLO**, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Con el propósito de salvaguardar la seguridad de los (las) Ex-Administradores (as) de la AC así como de sus familias después del ejercicio de sus funciones, establecemos mediante esta Orden Ejecutiva que estos funcionarios tendrán derecho a escolta hasta cuatro (4) años de haber cesado en su cargo. Además, este último período podrá ser extendido por un término mayor con la previa autorización del Administrador(a) de la AC.

SEGUNDO: En el caso de la Lcda. Zoé Laboy, el servicio de escolta se le ofrecerá a ésta y a su familia, mediante la asignación de doce (12) escoltas de la AC con status de confianza, seleccionados por la misma. Los escoltas mantendrán su derecho a reinstalación en sus puestos de carrera. Estos ofrecerán la vigilancia en grupos de dos (2), a razón de tres turnos: 1) 6:00 a.m. a 2:00 p.m., 2) 2:00 p.m. a 10:00 p.m. y 3) 10:00 p.m. a 6:00 a.m. Para prestar estos servicios a los escoltas, se les asignará tres (3) vehículos oficiales. La cantidad de escoltas y vehículos que se asignarán a los Ex-Administradores de la AC subsiguientes, será determinada por el (la) Administrador(a) de la AC de acuerdo con el número de hijos o familiares que tengan los mismos y a sus circunstancias particulares.

TERCERO: La naturaleza el servicio de protección que se le ofrecerá al (la) Ex-Administrador(a) de la AC será similar a la ofrecida durante su incumbencia.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 16 de octubre de 2000.



Pedro Rosello

**PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 16 de octubre de 2000.

Ángel Morey
Ángel Morey
Secretario de Estado